

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA  
SESIÓN VIRTUAL SCJ-056-2024**

Sesión ordinaria virtual celebrada a las catorce horas del miércoles 18 de diciembre de dos mil veinticuatro con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sr. Juan Carlos Segura Solís, y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

Participa la señora Olga Guerrero Córdoba Subdirectora interina de la Dirección de Gestión Humana.

**ARTICULO I**

Aprobación del acta virtual SCJ-055-2024 celebrada el martes 10 de diciembre de 2024. **La integrante Sady Jiménez Quesada se abstiene de votar por no haber participado en dicha sesión.**

**ARTICULO II**

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

**EXPERIENCIA:** De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

**1) HECTOR GUSTAVO ALVAREZ JIMENEZ, CED. 0603380301**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	27/10/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	04/12/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 21 días	Juez 4	<b>3.1209%</b>
Tiempo laborado tipo B:	1 mes y 27 días	Juez 3	

		Fiscal	
--	--	--------	--

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	85.3391	88.4600

**2) LAURA MARCELA ALFARO VARGAS, CED. 0402000725**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	06/12/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	04/12/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 1 día	Jueza	<b>1.9194%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	78.6944	80.6138

**3) GERLING CRISTINA NAVARRO PORRAS, CED. 0303980020**

**REAJUSTE DE EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Notarial**

Fecha última calificación:	06/09/2023	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Tiempo laborado tipo C:	4 años, 6 meses y 29 días	Abogada Litigante	
			<b>2.2902%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Notarial	74.2160	76.5062

**4) SOFIA SANCHO VALERIN, CED. 0112730552**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 1 y Juez 3 Laboral**

Fecha última calificación:	18/08/2022	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	18/12/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 4 meses y 3 días	Jueza	<b>1.5245%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 6 meses y 9 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Laboral	88.9430	90.4675
Juez 3 Laboral	90.9429	92.4674

**5) JOSE MANRIQUE ROJAS GONZALEZ, CED. 0110790195.**

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
Criminalidad Organizada, Sistema Financiero y Delito Económico	09/09/2024 - 30/10/2024	40 HRS	Escuela Judicial	<b>0.12%</b>
<b>Total de Horas</b>		<b>40</b>		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	88.9969	89.1169
Juez 4 Penal	86.4500	86.5700

**6) BLANCA JOHANNA JIMENEZ VILLATORO, CED. 0112850810**

**EXPERIENCIA:**

**Juez 3 Familia**

Fecha última calificación:	03/03/2022	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	04/12/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 9 meses y 18 días	Jueza	<b>1.0139%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	1 año y 5 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Familia	93.7674	94.7813

**7) JOHANNER ENRIQUE CHAVARRIA ARAYA, CED. 0110980453**

**EXPERIENCIA:****Juez 1 Penal**

Fecha última calificación:	14/12/2022	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	04/12/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años y 4 días	Juez	<b>1.5806%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 6 meses y 29 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	93.8844	95.4650

**CAPACITACIÓN:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

**8) DANIELA OBANDO JIMENEZ, CED. 0116750177.**

**CAPACITACIÓN:****Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Proceso de Salvaguardia para la Igualdad Jurídica de las personas con discapacidad en el Código Procesal de Familia	19/08/2024 - 29/09/2024	32 HRS	Escuela Judicial	<b>0.48%</b>
Derecho Internacional en materia de Familia	15/07/2024 - 18/08/2024	32 HRS	Escuela Judicial	
Procesos Cautelares de medidas de Protección en el Código Procesal de Familia	10/06/2024 - 14/07/2024	32 HRS	Escuela Judicial	

<b>Total de Horas</b>		<b>96</b>		
-----------------------	--	-----------	--	--

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	73.5374	74.0174
Juez 3 Familia	73.5374	74.0174

**POSGRADO:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

**9) NORBERTO ENRIQUE GARAY BOZA, CED. 0303830879**

**POSGRADO:** se otorgan cinco puntos por el Doctorado

Doctorado Académico en Derecho. Universidad de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	96.4845	98.4845

**Nota: Se le reconoce únicamente dos puntos de doctorado por cuanto tiene tres puntos de maestría.**

**10) ARIEL JOSUE MONTERO VILLALOBOS, CED. 0113400405**

**POSGRADO:** se otorgan dos puntos por la Especialidad

Especialidad en Derecho Notarial y Registral. Universidad Fidélitas.

**CAPACITACIÓN:**

**Cursos de Aprovechamiento**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Tráfico de Drogas	26/08/2024 - 29/09/2024	32 HRS	Escuela Judicial	<b>0.16%</b>
<b>Total de Horas</b>		<b>32</b>		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	72.5507	74.7107
Juez 1 Penal	77.3938	77.5538

Juez 3 Penal	79.5947	79.7547
--------------	---------	---------

**PUBLICACIONES:** se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

**11) FLOR SIDEY SALAZAR FALLAS, CED, 0603020281**

**PUBLICACIONES:**

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Violencia de Género y Femicidios en Costa Rica La Intervención del Hombre: una Estrategia Pendiente	Revista El Foro	2024	1	Grado I <b>0.04%</b>  Grado I <b>0.08%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	98.5317	98.5717
Juez 4 Penal	94.2258	94.3058
Juez 5 Tribunal de Apelaciones Penal Juvenil	89.4133	89.4933

**CONVALIDACIÓN:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

**12) LUIS GUILLERMO MIRANDA BLANCO, CED. 0502900998**

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal	0	84.7560

**13) PAUL FUENTES SING, CED. 0111790753**

**CONVALIDACIÓN NOTA DE EXAMEN: DE JUEZ 4 A JUEZ 1 EN MATERIA PENAL**

Nota anterior	90.0000
Nota propuesta	94.3750
<b>Porcentaje por reconocer</b>	<b>4.5468%</b>

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	88.4533	93.0001

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

**ARTÍCULO III**

El Consejo de la Judicatura en la sesión celebrada el 23 de octubre del presente año, artículo III, conoció el asunto que literalmente indica:

**“ARTÍCULO III**

El Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-04-2024, celebrada el 07 de febrero del año en curso, artículo III, conoció el asunto que literalmente indica:

“El señor (NOMBRE), mediante correo electrónico del 14 de diciembre anterior, hizo la siguiente solicitud de reincorporación:

“Sirva la presente misiva para saludarles de la manera más respetuosa, deseando éxitos en sus labores diarias y a la vez para hacerles extensiva la siguiente gestión:

Quien se dirige a ustedes (NOMBRE), mayor, costarricense, divorciado, abogado y notario, código de agremiado (...), portador de la cédula de identidad (...), vecino de (...), informo y peticiono lo siguiente:

Desde al año dos mil siete, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, me incorpore a la lista de elegibles de la Institución para la categoría de aspirantes al puesto de Juez Penal 3, cargo que desde ese año desempeñe de manera continua en diversos Juzgados Penales del país, con el transcurrir de los años en dicha labor y ante la carencia de Jueces/as disponibles para llenar los cupos de Juez Penal 4; debido a que ya había acumulado bastante experiencia, fui requerido por el despacho de la Presidencias del Poder Judicial para desempeñarme en dicha categoría, lo cual desde el año dos mil doce empecé a realizar de manera ininterrumpida, para el año dos mil catorce, en terna ampliada fui nombrado (...), siendo que mi persona se mantuvo en dicha plaza sin que se me fuese asignada conforme a lo indicado por acuerdo de corte plena, ya que antes de cumplirse los seis años de plazo, logre ganar con buenas notas el examen tanto escrito como oral de la carrera judicial, logrando un promedio final superior a 80, situación que pese a que trate de sobrellevar me causó cierta tristeza pues vi como a otros/as compañeros/as se les otorgaba la plaza en propiedad con nota inferior a la mía, pese a ello continúe en el puesto y ya para el mes de febrero de dos mil veintiuno mientras me dirigía a mi residencia temporal en (...), no así al Poder Judicial, esto lo digo, pues para mí la administración de justicia siempre lo fue todo, luche, estudie, me prepare y aprendí para ser mejor cada día. Luego de mi salida de la institución (...).

Si bien en honor a la verdad, he de reconocer que por prudencia y temor, a la zona atlántica no regresé desde entonces y no considero hacerlo en otro momento ni a paseo siquiera, si valoro que aún, pese a que ya tengo 48 años de edad y que la institución y su población judicial enfrentan el desangro financiero de las malas políticas gubernamentales, que inciden en un empobrecimiento y disminución en la calidad de vida de los funcionarios/as, no es algo que para mis efectos tenga mucho peso, pues nunca vi en la administración de justicia una forma de hacerme de mucho dinero, por el contrario mi gratificación lo era el ejercer el mandato constitucional con probidad, eficiencia y eficacia; creo que aún me encuentro en edad productiva, que tengo los conocimientos y destrezas que a jueces y juezas de primer ingreso les tomara meses sino años adquirir, por lo que después de mucho analizarlo y valorarlo es que les solicito muy respetuosamente consideren el reincorporarme en el escalafón de elegibles como Juez Penal 1, 3 y 4, pues como sanción si se puede

llamar así, fui excluido en razón a la renuncia a la plaza que realicé conforme a lo antes narrado.

Agrego a esta petición que a lo largo de los 15 años que laboré como administrador de justicia, nunca fui sancionado disciplinariamente ni tan siquiera una amonestación o llamada de atención, tampoco he sido condenado ni tengo asuntos activos en procesos penales, tránsito ni violencia doméstica como lo exigen los reglamentos respectivos, ni tan siquiera soy ni he sido deudor alimentario, por lo que considero que administrativa y penalmente soy una persona con expediente limpio.

De esta manera, excusándome por lo extenso de esta gestión, dejo planteada la misma, para que sean muy servidos en estudiar la pertinencia y viabilidad de la esta, esperando su pronta respuesta me despido con afecto y consideración.

Nota: De mi labor y desempeño puede consultarse a las siguientes personas:

(...)

Sin más que agradecerles su atención”

-0-

En la sesión CJ-37-2008 del 18 de noviembre de 2008 el Consejo de la Judicatura acordó:

"Establecer como política que todos los oferentes excluidos de los escalafones por renuncia deben someterse a valoración médica, psicológica y de trabajo Social, para el caso de que soliciten su reincorporación después de dos años del cese, salvo que razones especiales justifiquen la nueva valoración aun cuando no haya transcurrido ese lapso. En el caso de personas que soliciten la reincorporación y que cesaron en sus cargos por remoción o separación para mejor servicio, deben ser evaluados nuevamente en dichas áreas. Si la persona se hubiere jubilado por incapacidad, antes de disponer su reincorporación, además, necesariamente deberá ser dictaminada positivamente por el Consejo Médico Forense. Este acuerdo será efectivo tres días después de publicado en el Boletín Judicial."

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (NOMBRE) renunció al Poder Judicial el

11 de noviembre de 2021. Cuenta con las siguientes elegibilidades:

<b>Categoría y Materia</b>	<b>Promedio</b>
Juez 1 penal	80.2554
Juez 3 penal	85.4116
Juez 4 penal	83.8790

-0-

En vista del tiempo transcurrido desde la renuncia del señor (NOMBRE), lo procedente es disponer que previamente a su reincorporación al escalafón de elegibles, sea evaluado por la Unidad Interdisciplinaria, en las áreas de psicología, medicina y trabajo social. A estos efectos la Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomará nota para los efectos correspondientes.

**SE ACORDÓ:** Previamente a resolver sobre la reincorporación del señor (NOMBRE), deberá de someterse a la evaluación en las áreas de psicología, medicina y trabajo social, por parte de la Unidad Interdisciplinaria de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial. 2) La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, tomará nota para lo de su cargo.”

-0-

Se informa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que la evaluación del señor (NOMBRE) ya fue realizada obteniendo un resultado de recomendado con áreas de mejora en psicología, medicina y trabajo social.

(...)

-0-

En este acto se recibe a la señora Rebeca Chavarría Hernández, trabajadora social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, quien hace referencia al estudio realizado al señor (NOMBRE).

-0-

Este Consejo considera oportuno para contar con mayores elementos de previo a resolver, solicitar a la señora Rebeca

Chavarría Hernández, trabajadora social de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que amplíe el informe aclarando si se le ha dado seguimiento (...)

**SE ACORDÓ:** Solicitar a la señora Rebeca Chavarría Hernández, amplíe el informe del señor (...).

-0-

En cumplimiento de lo anterior, la trabajadora social rinde el informe solicitado en los siguientes términos:

- (...)

-0-

Este Consejo tiene por recibido el informe técnico presentado por la profesional de trabajo social. A los efectos se estima de recibo la gestión presentada por el señor (NOMBRE) a los escalafones correspondientes según sus elegibilidades, con la observación de que no se cuenta con información importante relativa a los siguientes aspectos, vinculados a la idoneidad comprobada, según requerimientos definidos en el perfil del puesto:

(...)

**SE ACORDÓ:** Acoger la solicitud de reincorporación del señor (NOMBRE) con las observaciones planteadas.

#### **ARTÍCULO IV**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa acerca de las personas que participaron en los concursos CJ-01-2023 de juez y jueza 1 genérico, CJ-19-2023 de juez y jueza 4 penal y CJ-21-2023 de juez y jueza 5 laboral, por lo que se requiere que el Consejo de la Judicatura realice las entrevistas respectivas:

**CJ-01-2023 de juez y jueza 1 Genérico**

<b>Identificación</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Observación</b>
	ARAYA	RODRIGUEZ	EVELYN GABRIELA	
	CASTILLO	BOLAÑOS	LILLIANA MARIA	
	GONZALEZ	CAMPOS	YAZMIN EMILIA	
	MORA	ESPINOZA	ISAAC ADRIANO	
	SANDOVAL	DIAZ	ALFREDO GERARDO	

**CJ-19-2023 de juez y jueza 4 Penal**

<b>Identificación</b>	<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>Observación</b>
	BADILLA	CHAVERRI	JENNIFFER EMILCE	
	CARMONA	PEREZ	ADAN LUIS	
	CORRALES	CRUZ	BYRON JOSUE	
	GONZALEZ	CAMBRONERO	RANDALL ARTURO	
	MOLINA	MURILLO	ZHUYEM DE WISTON	
	RODRIGUEZ	ESPINOZA	FABIAN	
	UREÑA	UREÑA	CARMEN EUGENIA	
	VALVERDE	JIMENEZ	JENNY MARIA	

**CJ-21-2023 de juez y jueza 5 Laboral**

Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Observación
	ARIAS	CORRALES	RONNY GERARDO	

De acuerdo con lo señalado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procede designar a los integrantes de este Consejo para que efectúen las entrevistas de referencia, según lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial.

**SE ACORDÓ:** Designar al señor Gary Bonilla Garro y la señora Magda Díaz Bolaños y a la señora Sady Jimenez Quesada y el señor Juan Carlos Segura Solís para que realicen las entrevistas correspondientes al concurso CJ-01-2023 de juez y jueza 1 Genérico, CJ-19-2023 de juez y jueza 4 penal y CJ-21-2023 de juez y jueza 5 laboral. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, coordinará lo que corresponda. ***Ejecútese.***

#### **ARTICULO V**

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 03 de diciembre de 2024, manifestó:

#### **“RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.**

La suscrita (NOMBRE), por medio de la presente, y de conformidad con los artículos 1, 4 incisos b, e y f, 14 del Reglamento de Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño, artículos 11 y 192 de la Constitución Política, presento recurso de revocatoria con apelación en subsidio sobre la evaluación del desempeño la cual fue notificada el día 19 de noviembre de 2024. Establece el Reglamento de Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño un proceso de apelación, ante inconformidades, que se presenten ante las evacuaciones que realicen los Órganos evaluadores, sin embargo, en el caso de los jueces, nos encontramos con que este Órgano evaluador, **NO ES UN SUPERIOR JERÁRQUICO**, en nuestro caso, tal y como establece el manual de puestos, el Juez Coordinador, ostenta un recargo meramente administrativo, y esto obedece a que por mandato constitucional y procesal, existe la independencia judicial, la cual no se debe de ver limitada ni

amenazada de ninguna manera, por ello, no se puede admitir de ninguna manera que la persona evaluadora, califique de forma subjetiva, y mucho menos admitir, que este proceso de evaluación se convierta en un instrumento de sanción solapada ante desavenencias laborales y personales. La evaluación aquí apelada, carece de fundamento objetivo, **primero**, porque se cimienta desde una óptica jerárquica que no es aplicable, pues trata de una jueza penal de categoría 4, evaluando a otra jueza penal categoría 4, cuya potestad evaluadora la otorga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República, que es el instrumento jurídico que le otorga a un juzgador (a) prerrogativas para que organizacionalmente dirija un despacho, careciendo desde cualquier punto de vista, de potestades jerárquicas. amen de ello, mi nombramiento en este despacho cesó el **31 de octubre de 2024**, y me encuentro culminando un juicio, sin embargo, mi nombramiento actual es en el Juzgado Penal de Hatillo.

**Segundo**, en la evaluación que se impugna, la Jueza Coordinadora desaplicó el Reglamento denominado Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial pues en varias ocasiones anterior a esta evaluación, le indiqué que tenía conflictos personales con las cojuezas (...) (...) el Juez (...), conflictos que debió valorar a la hora de creer ciegamente en lo que ellas le dijeran en cuanto a mi persona, pues justifica (...), que el dicho de ellas "*le es suficiente*" violentado así el principio de objetividad regulado en el artículo 4 del reglamento, toda vez que como indiqué, justifica una nota en lo que dicen dos compañeras sobre mi persona, pese a ser conocedora de los conflictos personales que existen. y Además la señora Coordinadora (...) teniendo las dos versiones (...), se niega a escuchar los audios del juicio que es la prueba objetiva que ella tiene al alcance, amen de ello, el correo del técnico de juicio que refiere que el debate se atrasa por circunstancias ajenas al tribunal como por ejemplo atraso de la las partes o de la sección de cárceles. De igual manera obvió indicar de manera específica cuando ocurrieron las conductas que me atribuye y la que me hace merecedora de la calificación que se me dio por parte de la señora (...), dado que se limita a decir que "*...Únicamente se observa la afectación al servicio público, partiendo de las llegadas tardías a la diligencia de debate*" pero no se dice cuando ocurrió esa conducta? pese a que se le indica que existe conflicto con estas Juezas fundamenta la evaluación en el dicho de ellas, al indicar "... fue informado por las compañeras (..), que se ha iniciado juicio tarde a la espera de la licenciada (...)." y pese a que se le solicita que escuche el juicio para que se determine las razones por las cuales inicia tardío el debate se limita a realizar una confrontación innecesaria con las personas con las que he reiterado que me faltan al respeto con sus comentarios y justifica que lo que ellas le indican es suficiente para justificar una evaluación que ha de ser objetiva,

todo esto pese a que en la reunión innecesaria, ambas juezas manifiestan no poder demostrar cuando llegue tarde y que en efecto yo bajo después de que el técnico informa que estamos listos. Se puede observar y escuchar con la prueba que se adjunta, que la señora Coordinadora, no tiene claro los parámetros con los que me evaluó, siendo que, al decirle que ella únicamente valora lo que le dicen de manera subjetiva las señoras (...), sin dar mérito a mi palabra, decide llamar a las cojuezas para determinar como es la dinámica del inicio del debate, y ante las manifestaciones recibidas (que en efecto el técnico avisa cuando están listos para constituirnos en sala) que evidentemente no dan pie para justificar la sanción solapada, refiere un nuevo evento, que no fue señalado en la evaluación, pero lo utiliza para justificar su actuar, indicando que le pusieron en conocimiento un evento recientemente, olvidando como indiqué, que no estoy nombrada en el tribunal y únicamente estoy terminando un debate el cual inicie el 18 de marzo de 2024, sin poder realizar ninguna otra función, pues, carezco de competencia para ello porque NO estoy nombrada en el Tribunal. La justificación que se hace, se fundamenta en una reunión privada en la que participamos las señoras (...) y yo, reunión de la que consta respaldo y se puede escuchar las distintas faltas de respeto que han ocurrido, así como las razones del porque inicia tarde el debate, es decir que escapa de las manos de quien suscribe y en ese tanto no puede considerarse dentro de mis competencias laborales en el proceso de evaluación, pues de admitirlo, es permitir, primero, que el proceso de evaluación del desempeño se convierta en un instrumento subjetivo, que por rencillas personales se baje la calificación y segundo resulta de trascendencia para el ejercicio de mi derecho de defensa, pues tal y como se expone, son situaciones que se presentaron dentro de una reunión en la que existieron dos versiones, se hace ver que la coordinación del despacho se encuentra parcializada, pues se refiere a doña (...). Las anteriores manifestaciones, deja al descubierto, que doña (...) es una evaluadora subjetiva, parcializada situación que ya de antemano justifica las observaciones que realizó en mi evaluación del desempeño y por las que me bajó la nota.

**Tercero**, la evaluación contiene un análisis erróneo, mutilado, parcializado, subjetivo

e infundado, desde que se limita al indicar que se ha atrasado el debate, sin indicar cuando a sabiendas que los juicios están debidamente grabados y respaldados en audio y video, por lo que los razonamientos de la evaluación que no sólo resultan pobres sino desafortunados e infundados tal y como se viene cuestionando, véase que existe un correo por parte del técnico que el debate inicia tarde por atraso de las partes y no del tribunal, amen de ello, se me reprocha afectar el servicio público, sin embargo, se puede observar del juicio que he salvado el voto en 6 ocasiones pues las cojuezas (...) deciden suspender el debate en reiteradas ocasiones y yo emito mi criterio de manera distinta,

instando a que se continué con los actos del debate. Véase que en el chat de la sección, el técnico (...) informa las veces que están atrasadas las partes y cuando ya estamos listos y es a partir de ese momento que nos disponemos a ingresar a las partes, sin que se me pueda atribuir a mí el atraso del inicio del debate que es la meta de trabajo.

En el presente caso, la sección dispuso como acuerdo, ingresar a la sala cuando ya todas las partes estaban presentes y estábamos listos para iniciar, y es a raíz de un voto salvado que realizo la suscrita al no estar de acuerdo en que se suspendiera el debate y las señoras (...) luego se revocan la resolución y cambian las reglas de la sección, indicando que se va a iniciar la gradación antes de las 9 horas, sin importar quien este en la sala, sin embargo, reitero el acuerdo era distinto y fue hasta el 15 de noviembre que se varió el acuerdo de la sección, y pese a ello, se me atribuyo como sanción solapada el atraso del debate sin que ello se verifique de manera objetiva.

**Cuarto:** a raíz de la evaluación le consulte a Doña (...) el porque de la nota y ella fundamenta su respuesta en el dicho de (...) y un correo el cual como se desprende fue refutado por mi persona, y ante el cuestionamiento que realizo a Doña (...) de estar parcializada, pues no escucha la prueba objetiva que es el video del juicio, prefiere llamar a (...) para "aclarar" lo que deja en evidencia que ella no esta clara de la situación, pues es evidente que no ha escuchado el debate, y procede a realizar una evaluación del desempeño de manera colegiada, pues incluso (...) sugiere una nota para mi evaluación, y hace referencia a la conciencia como si la evaluación se pudiese justificar bajo esos parámetros, por su parte la licda (...) refiere que en efecto en el momento en que (...) indica que estamos listos es lo que duramos en bajar, y ambas dicen que no les consta ni pueden dar un dato exacto de las fechas en que se atrasa el juicio por mí, pero que sin muchas, pero no dicen cuando y la señora (...) teniendo mi versión y la de ellas, se negó a escuchar el juicio convirtiendo la evaluación en una calificación subjetiva, en donde reitero las personas que me han faltado el respeto y han atrasado el juicio sin justificación a mi criterio son las que motivan mi evaluación. y ello consta en los votos salvados que he emitido a lo largo de debate los cuales son de fecha 18 de marzo, viernes 02 de noviembre, viernes 09 de noviembre, miércoles 13 de noviembre y jueves 14 de noviembre, martes 19 de noviembre y miércoles 20 de noviembre.

Respecto la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha insistido "Reiteradamente esta Sala ha manifestado que el concepto de "Justicia" se aplica tanto a los procesos judiciales como a los administrativos y por ello ha exigido el cumplimiento a cabalidad de las garantías del debido proceso en la vía administrativa, aún a falta de norma expresa, en aplicación de lo dispuesto por el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública" (Sentencia 2360-96 de la Sala Constitucional). Ante la falta de fundamentación objetiva en la

evaluación que se recurre, es menester hacer ver, que la señora (...), ante mi cuestionamiento, decide llamar a (...), reunión que resulta totalmente interesaria, pues llama para que justifiquen mi nota, como si se tratara de una evaluación colegiada, olvidandose de la prueba objetiva como lo es el correo del Técnico Judicial y las grabaciones del juicio. No se puede perder de vista que somos Jueces de la República y que en tal condición estamos obligados a actuar conforme a derecho, Llama la atención de quien suscribe, que quien suscribe recientemente salvo un voto nuevamente ante el criterio de la mayoría de este tribunal pues se suspendido toda una audiencia para que se pudiera resolver una vista de este mismo tribunal, y bajo mi criterio indique que estamos en un juicio con 14 personas con medidas cautelares y ademas nos encontramos en conclusiones, que no era resorte de los imputados el desorden administrativo del tribunal que pese a que existe una sección de apelaciones, tiene que hacer uso de los jueces que nos encontramos en debate y eso es lo que en efecto se me esta sancionando, se me sanciona la independencia judicial y el criterio jurisdiccional que tengo, pues no es la primera vez que la señora (...) influye en el criterio de este tribunal pues en fecha 18 de marzo de 2024, giro indicaciones para que no iniciáramos el juicio, criterio que también mi persona difirio y salve el voto. y de ello se genera "el castigo" de la nota de evaluación del desempeño, únicamente se me aplicó a mí, justamente la única interina del grupo que se opuso a la decisión de la coordinación y he salvado el voto en reiteras ocasiones.

Finalmente he de indicar, que los motivos de apelación expuestos deben de ser analizados de forma amplia, contextualizarlos en el ambiente de la sección que he descrito en varias ocasiones pues la evaluación impugnada da un argumento meramente subjetivo .

Es importante hacer ver que de permitir este tipo de Evaluaciones subjetivas, estamos

permitiendo y avalando que se desnaturalice el proceso de evaluación del desempeño pues el mismo se estaría convirtiendo en un instrumento de se sanción solapada sin el debido proceso.

**Agravio:**

Al basarse la Evaluación del desempeño en criterios meramente personales de la (...), e incumplirse con los principios de objetividad y de no discriminación, establecidos en el artículo 5 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, se ve afectado mi resultado como profesional, pues no se puede realizar una evaluación y sancionar a un funcionario, valiéndose de su posición de coordinadora para perjudicarme, pues la misma, me está imponiendo una sanción a solicitud de las cojuezas, limitando mi derecho de defensa, pues no se analiza prueba objetiva.

**Prueba:**

- Videos del juicio (...), donde se indican las razones del porque se inicia el debate de manera tardía. motivos que son ajenos a mi responsabilidad. ( el debate termino el día 2/11/24 por lo que se

aportara el respaldo respectivo.)

- Chat de la sección II Jedo , donde todos los días (...) indica la hora en la que estamos listos.
- Audio de reunión solicitada a (...)y la manera en que llama a (...) para aclarar luego de estar la evaluación calificada y pese a que la señora (...) indica lo que he venido alegando y se escucha la manera subjetiva en que insiste en un tema pese a aceptar que dicen que las cosas son como yo digo y que no tienen como demostrar que yo llego tarde.
- correo electrónico del 19 de agosto de 2024 en donde se indica por parte del técnico que el juicio se atrasa por razones ajenas al tribunal.
- Votos salvados de fecha 18 de marzo, viernes 02 de noviembre, viernes 09 de noviembre, miércoles 13 de noviembre y jueves 14 de noviembre, martes 19 de noviembre y miércoles 20 de noviembre, ello dentro del juicio (...) donde se puede desprender que mi voto es el desdiente con respecto a la posición del tribunal de suspender el debate en medio de las conclusiones.
- Testimonio de (...) quien esta de cuarto juez en el debate y puede narrar las razones por las cuales se inicia tarde el debate.

**Petitoria:**

- Que se declare con lugar el presente recurso, disponiéndose, se me califique de forma objetiva, sin que se utilice la evaluación del desempeño como un instrumento de sanción anticipada ni subjetiva.

**Señalo como medio para recibir notificaciones:**

señalo el correo electrónico: (...)

(...)

(...)

-0-

Informa la señora Lucrecia Chaves Torres, Jefa de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que en atención a la solicitud planteada, se le solicitó criterio técnico al proceso a cargo de las evaluaciones del desempeño, siendo que las señoras Roxana Arrieta Meléndez, Waiman Hin Herrera e Ivannia Aguilar Arrieta, por su orden Directora y Subdirectora interina y Jefa de Gestión del Desempeño, indicaron lo siguiente:

**“PJ-DGH-SGD-(...)”**  
**10 de diciembre, 2024**  
**Ref. SICE N° (...)**

### **Consejo de la Judicatura**

#### **Poder Judicial**

Estimadas personas integrantes:

Por medio de correo electrónico del miércoles 4 de diciembre del presente año, la Licda Lucrecia Chaves Torres, jefatura de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, expresa: *“En razón de que el Consejo de la Judicatura ha indicado que prefiere contar con el criterio del Órgano Técnico, te consulto si es posible revisar esta gestión y puedas emitir algún criterio al respecto.”*. El tema trata sobre un proceso de impugnación de una evaluación parcial por parte de la Licda (NOMBRE), quien interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio a una evaluación parcial que se le realizó en el (...) por la Licda (NOMBRE).

Debido a lo anterior, se procede a realizar el análisis técnico sobre los aspectos que este subproceso estima pertinentes: tema de la impugnación y demás puntos mencionados en el recurso planteado por la peticionante. Se aclara que el criterio se emite en términos generales, sin entrar a conocer el fondo del recurso, al carecer este subproceso de esa competencia en el proceso de impugnación, dado que de acuerdo al marco normativo que regula el tema de Evaluación del Desempeño en el Poder Judicial, según el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial en adelante RSIED, aprobado por Corte Plena, en sesión N° 43-19 celebrada el 14 de octubre de 2019, artículo XV y publicado en el Boletín N°4 del 09 Ene 2020, Circular No. 204-2019; en su artículo 19 en lo que interesa indica *“Estos recursos,*

deben interponerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, **ante el órgano que efectuó la evaluación.** (...) El órgano de alzada será el superior inmediato de quién efectuó la evaluación, según la estructura organizacional de cada dependencia. En el caso de que se trate de la **evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura**” (el subrayado no pertenece al original).

La primera y principal observación que se debe realizar es que, de acuerdo con el artículo 19 del RSIED, referente al tema de la impugnación durante el proceso de evaluación del desempeño, “Tendrán **recurso de revocatoria**, el plan de evaluación, las **evaluaciones parciales** y de seguimiento. / Contra el **resultado final** de la evaluación de desempeño y contra el plan de mejora, cuando exista, cabrán los **recursos ordinarios de revocatoria y apelación**” (el subrayado no pertenece al original). De la lectura del texto transcrito queda claro que una evaluación parcial no tiene recurso de apelación y, en opinión de este subproceso, bajo el principio de legalidad, de presentarse esta situación el recurso de apelación no debe ser admitido y debe rechazarse, toda vez que no se contempla en el marco normativo que lo regula.

Una vez aclarado el punto anterior, se procede a externar opinión sobre algunos de los aspectos mencionados en el recurso, que este subproceso considera pertinentes.

Se indica en el recurso “...en el caso de los jueces, nos encontramos con que este Órgano evaluador, **NO ES UN SUPERIOR JERÁRQUICO**, en nuestro caso, **tal y como establece el manual de puestos , el Juez Coordinador, ostenta un recargo meramente administrativo**, y esto obedece a que por mandato constitucional y procesal, existe la **independencia judicial** (...) que este proceso de evaluación se convierta en un **instrumento de sanción solapada** ante desavenencias laborales y personales” (el subrayado no pertenece al original). Con respecto a lo anterior, se respeta la opinión de la recurrente, pero no se comparte por lo que se indicará de seguido.

En el perfil competencial del puesto de “Juez Rol Coordinador”, aprobado en sesión de Corte Plena N° 33-15 del 24 de agosto del 2015, artículo XI, el cual es un instrumento técnico de gestión administrativa, donde se señalan los alcances y responsabilidades del puesto en mención, en lo que interesa se indica:

**“Propósito del Puesto:**

Asumir el rol de coordinador del despacho en **labores** de planeación, organización, dirección, asignación, coordinación, **supervisión**,

**ejecución y control** de las actividades profesionales del **ámbito jurídico y administrativo**.

### **Funciones Principales**

#### **Relacionada con lo Administrativo**

- *Impulsar procesos de optimización de los recursos disponibles, en procura de un **eficiente desempeño del despacho a su cargo**.*
- **Supervisar la labor de los jueces** e informar a la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Superior o el Tribunal de la Inspección Judicial sobre las faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos.
- **Velar por el cumplimiento de las labores y el rendimiento de todos los servidores del despacho.**
- **Velar por la asistencia, puntualidad y rendimiento de los Jueces del despacho.**
- **Realizar otras funciones compatibles con su cargo, que le sean asignadas por las instancias superiores (Corte Plena, Consejo Superior, Consejo de Administración del Circuito).**
- **Realizar otras funciones propias del cargo.**

#### **Supervisión ejercida**

Le corresponde organizar, asignar y **supervisar el trabajo del personal del despacho**, así como establecer las normas y procedimientos de trabajo para el personal a su cargo.” (el subrayado no pertenece al original).

De lo anterior es claro que la labor de evaluar el desempeño de los jueces y juezas que conforman el despacho judicial es una función de índole meramente administrativa y de gestión, que se le ha asignado a aquella persona juzgadora que asume la coordinación del despacho, indicando expresamente la función de “**Velar por la asistencia, puntualidad y rendimiento de los Jueces del despacho.**” (el subrayado no pertenece al original), por lo que realizar el proceso de evaluación del desempeño está dentro de su margen de gestión administrativa que establece el perfil del puesto. Además, en atención al principio de legalidad, así lo debe realizar según lo estipulado en el RSIED, aprobado por Corte Plena y que encuentra relación con la función que se indica en ese instrumento técnico referente a “**Realizar otras funciones compatibles con su cargo, que le sean asignadas por las instancias superiores (Corte Plena, Consejo Superior, Consejo de Administración del Circuito).**” (el subrayado no pertenece al original) y que en su artículo 11, referente a los Órganos competentes de la aplicación

de la evaluación del desempeño en el ámbito jurisdiccional inciso a), dispone: “**Quien asuma la coordinación de un despacho judicial, tendrá a su cargo la evaluación de todas las personas que ocupen cargos de judicatura.** (...)” (el subrayado no pertenece al original). En virtud de ello, de no hacerlo estaría incumpliendo su responsabilidad según el marco normativo y aquellas que le asigna el perfil del puesto.

En relación a la referencia sobre la independencia judicial, en el instrumento universal de las Naciones Unidas, Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados por el séptimo congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985 en lo que interesa dispone: “**Independencia de la judicatura (...) 2. Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.** (...)” (el subrayado no pertenece al original). A este respecto, se considera que la misma no está sujeta a riesgo en la aplicación del proceso de evaluación del desempeño como tal, al ser este un tema de gestión meramente administrativo; siempre y cuando no se utilice el proceso de evaluación del desempeño para intentar influir en la decisión final de un caso concreto puesto al conocimiento de la persona juzgadora, y de la revisión del recurso no se visualiza ninguna amenaza en ese sentido. Ahora bien, de considerar la recurrente que sí se dio alguna situación de amenaza a su independencia judicial en los términos descritos de ese principio constitucional, puede acudir a las instancias que estime pertinentes para hacer valer su derecho que en apariencia siente violentado.

También se indica en el recurso que la evaluación impugnada carece de fundamento objetivo porque “...**se cimienta desde una óptica jerárquica que no es aplicable, pues trata de una jueza penal de categoría 4, evaluando a otra jueza penal categoría 4, cuya potestad evaluadora la otorga el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Jueces y Juezas de la República, que es el instrumento jurídico que le otorga a un juzgador (a) prerrogativas para que organizacionalmente dirija un despacho, careciendo desde cualquier punto de vista, de potestades jerárquicas**” (el subrayado no pertenece al original). Al efecto, es necesario referir las competencias que se indican en el reglamento mencionado, el cual fue aprobado en sesión de Corte Plena 52-13, del 16 de diciembre de 2013, artículo XVIII, comunicado por medio de circular N° 21-2024 Asunto: Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de

Jueces y Juezas de la República, en cuando a las competencias de los Jueces y Juezas Coordinadoras, que en su artículo 11 en lo que interesa refiere: “*El Juez o la Jueza Coordinador (a) es el enlace ante otros órganos, sean jurisdiccionales o no, y le **corresponderá, entre otras competencias, las siguientes: 1. Velar por el cumplimiento de las directrices que disponga la Corte Plena, el Consejo Superior, Consejo de Administración del circuito, así como las emitidas por las diferentes comisiones jurisdiccionales en el ejercicio de sus atribuciones. (...) 8. Las demás funciones que indique el ordenamiento jurídico. (...).***” (el subrayado no pertenece al original). Precisamente es el mismo ordenamiento jurídico, por medio del RSID, el que le da la competencia de evaluación del desempeño a la persona juzgadora que asume la coordinación del despacho, como labor de índole meramente administrativa y de gestión, lo cual es concordante con lo que se refiere en párrafos anteriores con respecto a lo establecido en el perfil del puesto.

Además se expone en el recurso que no se consideró la Regulación para la Prevención, Identificación y la Gestión adecuada de los Conflictos de Interés en el Poder Judicial, porque no se valoraron los conflictos personales entre las personas juzgadoras que se han visto involucradas en esas situaciones; sin embargo, a criterio de esta oficina los conflictos personales es algo muy diferente a lo que se considera un conflicto de intereses, que por definición en el artículo 3 del reglamento citado se indica “**Definición de conflicto de interés.** Para efectos de este Reglamento, se considera que un conflicto de interés de naturaleza pública es **aquel que involucra un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública, en el que esta tiene un interés privado con capacidad de influir indebidamente en el ejercicio de sus deberes y responsabilidades oficiales.**” (el subrayado no pertenece al original). Así las cosas, no se observa en ningún lado de la definición que un conflicto personal debe ser tratado como un conflicto de intereses bajo el marco normativo que se indica.

Finalmente, en cuanto a los argumentos del recurso sobre la negativa a escuchar los audios del juicio, el correo del técnico judicial con respecto al atraso del debate, lo sucedido en la reunión para valorar el tema del atraso, que la evaluadora es subjetiva y parcializada, que la evaluación contiene un análisis erróneo, mutilado, parcializado, subjetivo e infundado, la falta de fundamentación objetiva y que esto hace que se desnaturalice el proceso de evaluación del desempeño, pues el mismo se estaría convirtiendo en un instrumento de sanción solapada sin el debido proceso; para considerar y justificar la calificación de la evaluación parcial sujeta de impugnación y la prueba que se adjuntó en el recurso, son temas de valoración de las evidencias o pruebas que consideró pertinentes la persona evaluadora así como

aseveraciones y argumentos de la recurrente;, y que en caso de acoger este recurso de apelación, a pesar de lo indicado al inicio del oficio, deberá ponderar y valorar, según lo estime pertinente, el órgano competente para resolverlo; razón por la cual, se reitera que este subproceso no entra a valorar ninguna prueba sobre el fondo del asunto, al carecer de competencia para realizarlo.

De esta manera, se da por rendido el presente informe.”

-0-

Analizado lo expuesto por la señora (...) y el informe que a los efectos se rindió del proceso de evaluación del desempeño, es criterio de este Consejo que lo procedente es acoger dicho informe en todos sus extremos y por lo tanto el recurso planteado resulta inadmisibles porque efectivamente la labor de evaluación del desempeño es una función otorgada a los jueces y juezas coordinadoras.

**SE ACORDÓ:** Rechazar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio presentado por la señora (NOMBRE) por resultar inadmisibles.

## **ARTICULO VI**

La Presidenta del Consejo de la Judicatura, señora Sandra Zúñiga Morales, hace del conocimiento de este Órgano la nota que remitió en su carácter de Presidenta del Consejo de la Judicatura al señor Presidente de la Corte, en relación con los hechos acontecidos con el juez (NOMBRE), que literalmente indica:

**“PJ-DGH-SACJ-(...)”**  
16 de diciembre de 2024

**Señor**  
**Orlando Aguirre Gómez**  
**Presidente**  
**Corte Suprema de Justicia**

**Señoras y señores Consejo Superior**

**Señora**

**Roxana Arrieta Melendez**  
**Directora Gestión Humana**

Presente

Estimados Señores y Señoras

Con motivo de los hechos suscitados la semana recién pasada con el juez (NOMBRE), consideré importante informar sobre datos relacionados con su designación dentro de nuestra institución.

A continuación el detalle de algunos aspectos:

- 1) El señor (NOMBRE) obtuvo la elegibilidad producto del concurso CJ-09-2014, publicado en el año 2014, para el cargo de Juez 3 penal, con un promedio de 77.3425.
- 2) En la investigación sociolaboral efectuada en el año 2014, producto de su participación en el concurso de cita, obtuvo un resultado de recomendado, por cuanto no se evidenciaron a ese momento en el trabajo de campo realizado por las personas profesionales en trabajo social, situaciones que pudieran reñir con la ética y moral. Asimismo, desde el punto de vista psicológico y de medicina no se identificaron aspectos que pudieran comprometer su desempeño como juez de la República.
- 3) Resultó nombrado como Juez (...). En el estudio que se le practicara por periodo de prueba para ese puesto, igualmente no se identificaron situaciones adversas, pues de acuerdo con la información obtenida de las fuentes entrevistadas su desempeño transcurría con normalidad y en apego a los requerimientos del puesto.
- 4) Posteriormente participó en el concurso de terna de Juez (...), lo nombraron a partir del 01 de noviembre de 2024.
- 5) Para la terna indicada no se realizó estudio de campo, con la participación de personas trabajadoras sociales, por cuanto por una situación de falta de recursos, para los concursos de terna y concursos de jueces y juezas suplentes, únicamente está dispuesta la investigación en sistemas. Ello por una situación de carencia de recursos. De tal manera que los sistemas que se consultaron son los siguientes:

- Sistema de Puestos desempeñados

- Condición laboral / Sistema DATA
- SIGA GH: Oferta única, Formulario Único
- Colegio de abogados
- Dirección Nacional de Notariado (DNN)
- Registro Civil
- Sistema de Gestión en Línea
- Plataforma de Información Policial Consulta Integrada (PIP)
- Sistema de Imputados Área Penal
- Sistema SIGA-GH / PIN- (Inspección Judicial)
- Sistema de Dirección de Operaciones Departamento Inteligencia Policial (DIPOL)
- Hacienda Pública
- Sistema de Administración y Control Electrónico de Juzgamientos (SACEJ)
- Sistema declaración jurada

Según consulta realizada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), registra una evaluación del desempeño: Periodo: Plan Judicatura 2023-Nota Final: 100.00-Calificación: Sobresaliente.

- 6) El período de prueba correspondiente a la nueva propiedad como Juez (...).

A estos efectos importante indicar que los estudios amplios de trabajo social solo son efectuados cuando las personas participan para el ingreso a los escalafones de elegibles y para la evaluación de períodos de prueba, lo cual deja en evidencia la importancia de que para todos los efectos, los jueces y juezas que resultan nombrados en cargos de la Judicatura, se sometan a evaluaciones periódicas para lo cual requiere dotar de los recursos necesarios a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en su labor de apoyo.

Finalmente indicar, que dentro de la próxima sesión ordinaria del Consejo de la Judicatura se incluyó el conocimiento de este caso, con el propósito de analizar de forma autocrítica el proceso y siempre advertir posibilidades de mejora, en esta dinámica constante y de retos, de nuestra institución en la búsqueda de los más altos estándares para la designación y sobre todo, de prevención de riesgos y de todo tipo de corrupción.

Saludos y con total anuencia para cualquier duda o consulta sobre el particular.

Se toma nota del informe expuesto por la señora Presidenta Magistrada Sandra Eugenia Zúñiga Morales.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.